

CENTRO S.C.T. HIDALGO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

CLAVE PRESUPUESTAL: (33401)

CONVENIO DE SERVICIOS DE CURSOS DE CAPACITACION.

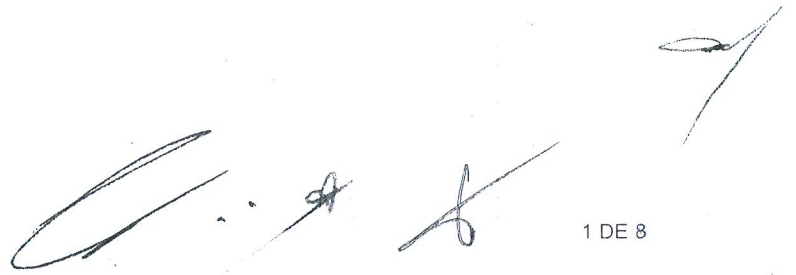
VIGENCIA: del 26 de agosto del 2015 al 31 de diciembre de 2015.

IMPORTE: **\$117,034.48**

I.V.A.: **\$18,725.52**

IMPORTE TOTAL: **\$135,760.00**

EMPRESA: **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE HIDALGO**



COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

CONVENIO DE **SERVICIOS DE CURSOS DE CAPACITACION**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. GERARDO ALBERTO SALOMÓN BULOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CONALEP**, REPRESENTADA POR EL **C. MTRO JAIME COSTEIRA CRUZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES::

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el **C. Ing. Gerardo Alberto Salomón Bulos**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio número 1.-69, emitido por el Secretario del Ramo en fecha 22. de enero del 2013 y acuerdo por el que se delega a favor de los titulares de los órganos desconcentrados y Centros S. C. T. las facultades que a favor del Secretario del Ramo otorga la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el D.O.F. con fecha 24 de agosto de 2005.

I.3.- El presente instrumento se realiza en términos del quinto párrafo del Artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 4 de su reglamento, con base al oficio de invitación No. 6.13.2427/2015 de fecha 5 de agosto del 2015.

I.4.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente convenio con el concepto (33401)

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Boulevard Luís Donald Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42084 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo.

II. "EL PRESTADOR" declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio.

II.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial el 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea el CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el diario oficial de la federación el 8 de diciembre de 1993 y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto del 2011.

CENTRO S.C.T. HIDALGO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

II.3.- Su representante, EL C. MTRO JAIME COSTEIRA CRUZ Acredita su legal existencia con poder notarial y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura Publica Numero 4,880, volumen numero ochenta y nueve, otorgada ante la fe del LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS, titular a la Notaria Pública Número 22, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días de Mayo del 2015. Manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su representante, se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral número: IDMEX1229094717<<09290293391457803107M2412311MEX<03<<02560<8GONZALEZ<SPINDOLA<<MARRISOL<<<< expedida en el año de 1999.

II.5.- Para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente instrumento cuenta con los recursos humanos suficientes y debidamente capacitados para dar cumplimiento al contenido del presente instrumento legal, así como los recursos materiales técnicos y económicos para llevar a cabo los cursos de capacitación objeto del convenio.

II.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEP990629K16**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por éstos mismos conceptos.

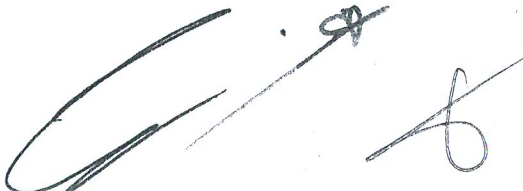
II.8.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en: Calle Circuito Ex Hacienda la Concepción lote 17 S/N, Col. San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, CP 42160, tel. 01(771)718 61 68, 01(771)718 61 78.

II.9.- El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevara a cabo prácticas semejantes.

III. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Por el presente convenio "LA DEPENDENCIA" adquiere de "EL PRESTADOR", **LOS CURSOS DE CAPACITACION**, en lo sucesivo y para los efectos de este convenio "Los servicios", cuyas cantidades, características, especificaciones, precios unitarios y demás particularidades se detallan a continuación:



COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

LISTA DE SERVICIOS A COTIZAR

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
1	1	Curso	EC0013 ELABORACION DE LIBROS MEDIANTE EL USO DE PROCESADORES DE HOJA DE CALCULO	\$29,258.62	\$29,258.62	\$4,681.38	\$33,940.00
2	3	Curso	EC0105 ATENCION AL CIUDADANO DEL SECTOR PUBLICO	\$29,258.62	\$87,775.86	\$14,044.14	\$101,820.00
					\$117,034.48	\$18,725.52	\$135,760.00

SEGUNDA.- "LA DEPENDENCIA" pagará como importe total de los servicios objeto del presente instrumento, la cantidad de **\$135,760.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**; los precios serán firmes, hasta la fecha de vigencia del presente convenio.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios materia del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha del pedido oficial que haga la dependencia en las instalaciones del Centro S.C.T. Hidalgo, sita en Boulevard Luís Donaldo Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo o donde la dependencia lo solicite de conformidad a las demas areas que tiene a su cargo el Centro S.C.T. Hidalgo como Unidad Administrativa, o en el lugar que el licitante determine, si contara con los medios necesarios para impartirlos, dependiendo el tipo de curso a impartir, durante la vigencia del convenio que será del 26 de agosto del 2015 al 31 de diciembre de 2015.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" garantiza que los servicios, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta que al efecto presentó en el procedimiento que se detalla en la declaración I.3 de "LA DEPENDENCIA", y con las características señaladas en la cláusula primera.

QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" el importe total o parcial pactado en la cláusula segunda, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR" realice la prestación de los servicios de manera total o parcial, Los servicios que se presten, serán entregados en el Centro S.C.T. Hidalgo, sita en Boulevard Luís Donaldo Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo o donde la dependencia lo solicite de conformidad a las demas areas que tiene a su cargo el Centro S.C.T. Hidalgo como Unidad Administrativa, o en el lugar que el licitante determine, si contara con los medios necesarios para impartirlos, dependiendo el tipo de curso a impartir. Pago que se sujetará al siguiente procedimiento:

"EL PRESTADOR", en la misma fecha en que realice la entrega de los servicios conforme a lo pactado en la cláusula tercera, deberá presentar a "LA DEPENDENCIA", a través del Departamento de Recursos Materiales, la factura en original y cinco copias por los servicios entregados a nombre de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. , Hgo. Con Domicilio en Boulevard Luís Donaldo Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo Y RFC SCT060306-1P2, debidamente requisitados, con sus anexos. Dicha unidad administrativa de "LA DEPENDENCIA", en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la (o las) factura (s) llevará a cabo la verificación de: la recepción de los servicios y la consignación de los datos correspondientes en tales documentos como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, cálculos, precios unitarios, cantidad de servicios. Si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago, el cual concluirá con el

COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

pago de los servicios en un término, que no será superior al establecido, contados a partir de la fecha de presentación de la (o las) factura (s), o al anterior día hábil si aquél no lo fuere.

En caso de incorrecciones en la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles la unidad administrativa de "LA DEPENDENCIA" indicada en el párrafo anterior, rechazará la operación y la devolverá a "EL PRESTADOR" para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el (los) pago (s) por adelantado, siempre y cuando se realice por escrito con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba (n) efectuarse el (los) mismo (s).

En caso de adelantar el pago a la fecha que se defina como límite dentro del plazo de los 20 (veinte) días naturales, este adelanto sólo podrá contemplar un máximo de 5 (cinco) días naturales y estará sujeto a un descuento que se realizará con base en la tasa que resulte más alta a la fecha de pago entre la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) y la tasa de interés interbancaria promedio (TIIP) que publica el Banco de México y para su cálculo se dividirá la tasa de referencia entre 360 y el resultado se multiplicará por el número de días de adelanto.

SEXTA.- Para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice los servicios objeto del presente instrumento en el (los) plazo (s) señalado (s) en la cláusula tercera de este convenio, se le aplicará una pena convencional por el atraso consistente en una cantidad igual al 5 (cinco) al millar, por cada día natural de demora respecto de los servicios no entregados sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente por cada día natural de demora.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" y su importe se descontará del (o los) pago (s) pendiente (s) por realizar a éste.

Dicha pena no excederá del importe total de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula séptima anterior.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente convenio; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del convenio o posterior a ella a "LA DEPENDENCIA" con ese motivo, "EL PRESTADOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "LA DEPENDENCIA".

NOVENA.- Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PRESTADOR":

COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

No cumple con la prestación de los servicios objeto de este convenio, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.

Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los servicios del presente convenio.

No presta los servicios motivo de este convenio conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la cláusula primera y en la propuesta que al efecto presentó en el que participó y que derivó en la suscripción del presente convenio.

Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este convenio o los derechos derivados del mismo.

Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "EL PRESTADOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "LA DEPENDENCIA" independientemente de que podrá aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del convenio o la rescisión administrativa del mismo.

DECIMA.- Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PRESTADOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de **10** (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PRESTADOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, "LA DEPENDENCIA" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa correspondiente, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados conforme a este convenio, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En tal eventualidad, "LA DEPENDENCIA" dará aviso por escrito a "EL PRESTADOR" de dicha circunstancia, con cuando menos 10 días naturales de anticipación, Artículo 54 bis de la Ley y 102 de su reglamento.

De darse este supuesto, "LA DEPENDENCIA" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente convenio.

CENTRO S.C.T. HIDALGO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

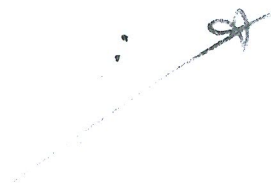
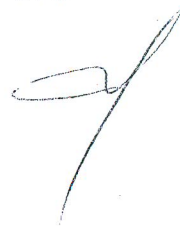
COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayores debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- Las obligaciones que se consignan en el presente instrumento entre ambas partes, se tendrán aquí reproducidas como si a la letra fueran aquí insertas.

DÉCIMA CUARTA.- tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación; en los casos de prorroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto se atenderá a lo establecido, así como a la legislación vigente en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.



CENTRO S.C.T. HIDALGO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

COVENIO DE COLABORACION No. SCT/56/197/2015

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a **26 de Agosto del 2015.**

POR LA DEPENDENCIA EL DIRECTOR GENERAL
DEL CENTRO S.C.T. HIDALGO



ING. GERARDO ALBERTO SALOMON BULOS

EL PRESTADOR
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE
HIDALGO



C. MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL CENTRO SCT. HIDALGO



L.A.E. JOSE DARIÓ ALVAREZ LACUMA

EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES



C.P. MOISES GARCÍA GARCÍA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CENTRO S.C.T. HIDALGO



LIC. RAMON CUEVAS DURAN

El presente apartado de firmas corresponde al convenio No SCT/56/197/2015, para el Servicio de CURSOS DE CAPCITACION, entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT: Hidalgo, y el COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.